# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2003-1PO3-08

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA. | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma y adiciona los artículos 995 y 1004 Bis de la Ley Federal del Trabajo, y 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Trabajo y Previsión Social. |
| **3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Holly Matus Toledo. |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRD. |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 04 de noviembre de 2008. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 11 de septiembre de 2008. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Atención a Grupos Vulnerables. |

## II.- SINOPSIS.

Sancionar con una multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general y pena de seis meses a tres años de prisión, al patrón de cualquier empresa industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que utilice el trabajo u obligue a trabajar a menores de 16 años en labores insalubres o peligrosas. Facultar a las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de conseguir una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, para actividades como crear un sistema de denuncia y asistencia telefónica anónima por violaciones a las normas constitucionales y legales sobre trabajo de menores; así como ofrecer becas a niños y niñas menores de 14 años que trabajen por necesidad económica familiar, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y promover oportunidades laborales y de capacitación al padre, madre o tutor, a través de la Secretaría Trabajo y Previsión Social.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el apartado A del artículo 123, en cuanto a la Ley Federal del Trabajo; y XXX, en concordancia con el párrafo sexto del artículo 4º, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**<br><br>**TITULO DIECISEIS**<br>**Responsabilidades y Sanciones**<br><br>**Artículo 995.-** Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de *3* a *155* veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.<br><br>**No tiene correlativo**<br><br>**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** | **Decreto por el que se reforma el artículo 995 y se adiciona el 1004 Bis a la Ley Federal del Trabajo; y se reforma el artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**<br><br>**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 995 y se adiciona el artículo 1004 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:<br><br>**Artículo 995.** Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de **500** a **1000** veces el salario mínimo general, calculado en términos del artículo 992.<br><br>**Artículo 1004 Bis. Al patrón de cualquier empresa industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que utilice el trabajo u obligue a trabajar a menores de 16 años en labores insalubres o peligrosas contenidas en el artículo 176 de esta ley, se le castigará con la multa prevista en el artículo 995 del presente ordenamiento y pena de seis meses a tres años de prisión.**<br><br>**Artículo Segundo.** Se adicionan los incisos E, F y G al artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, recorriéndose los demás en su orden, para quedar como sigue: |

| | |
|---|---|
| **TÍTULO QUINTO**<br><br>**Capítulo Primero**<br>**DE LA PROCURACIÓN DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** | |
| **Artículo 49.** Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:<br><br>A. …<br><br>B. …<br><br>C. …<br><br>D. … | **Artículo 49.** Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:<br><br>A. …<br><br>B. …<br><br>C. …<br><br>D. … |
| **No tienen correlativo** | **E. Crear un sistema de denuncia y asistencia telefónica anónima por violaciones a las normas constitucionales y legales sobre trabajo de menores.**<br><br>**F. Ofrecer becas a niños y niñas menores de 14 años que trabajen por necesidad económica familiar, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y promover oportunidades laborales y de capacitación al padre, madre o tutor, a través de la Secretaría Trabajo y Previsión Social.**<br><br>**G. Difundir en las lenguas indígenas con mayor número de hablantes las disposiciones jurídicas concernientes al trabajo de menores, las sanciones existentes y las instancias ante las cuales** |

| | |
|---|---|
| **H. a M. …** | **se puede denunciar cualquier forma de explotación laboral infantil.**<br><br>H. … |
| | **Transitorios**<br><br>**Artículo Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Artículo segundo.** Queda sin efectos cualquier disposición que se oponga al presente decreto. |

MENR